



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Frances Orlando Castañeda Flórez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00889 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1490
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.
2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar la identificación de la cooperativa demandante.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 111 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a761d726332fbb7899b24e3d7cf2df807acfbcf4562922abac9cbff824ac3f69

Documento generado en 07/07/2021 03:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>